

h g = asociacion

LA JUSTICIA EN EL FUTURO

097/021/185

- I - La amplitud del tema, exige un previo acotamiento del campo sobre el que han de versar las reflexiones de este coloquio.
- II - Entiendo por justicia, no solo la función jurisdiccional, sino también el aspecto normativo del orden jurídico.
- III - Cuando hable del futuro, voy a referirme al mañana inmediato que se en raiza y viene determinado por el presente.
- IV - Así, pues, la justicia en el futuro queda acotada en función de un orden jurídico, basado en el ordenamiento actual y cuya realización se presenta como objetivo inmediato.
- V - Creo, por lo tanto, necesario determinar los caracteres de nuestra so- ciedad, por cuanto constituyen los presupuestos de tal orden jurídico in mediato.
- VI - Nuestra sociedad se incardina en las realidades de una sociedad de ma-- sas y en vías de desarrollo.
  - A - En cuanto sociedad de masas, debe afrontar los problemas de la - socialización, progresión organizativa y predominio tecnológico.

- a) - El fenómeno de la socialización abre básicamente dos perspectivas claramente diferenciadas. En primer lugar, la socialización personalizadora en la que el reconocimiento de la dimensión social del hombre no implica la negación de su condición de persona y, en segundo término, la socialización despersonalizadora, en la que se diluye la individualidad hasta desaparecer.
  
  - b) - La progresión organizativa es consecuencia de la multiplicación de las funciones asumidas por la sociedad, funciones que atañen no solo a la satisfacción de las necesidades de naturaleza colectiva e impersonal, sino también a la satisfacción de las necesidades de la persona pero generalizadas. La progresión organizativa es un elemento que contribuye a la potenciación del Estado, cuya Administración asume tal cantidad de poderes que tiende a la implantación de sistemas totalitarios, coherentes con la que antes hemos llamado socialización despersonalizadora.
  
  - c) - La tecnología, instrumento al servicio de una más eficaz satisfacción de las necesidades, tiende a dominar el propio Estado y a constituirse en rectora de la misma organización de la sociedad.
- B - La sociedad española, en cuanto sociedad en vías de desarrollo, propugna el logro de una nueva estructura que se califica o considera -- "más justa y más social". En este empeño, el desarrollo es concebido como el acortamiento de la distancia entre las estructuras sociales, -- con la consiguiente movilidad entre las mismas, el alcanzar determinadas cotas de nivel económico y cultural, en las que participen la totalidad de los ciudadanos en una armónica y cercana proporción, coherente con el citado acortamiento de las estructuras sociales. El instrumento del desarrollo es la planificación racionalizadora que, en una primera alternativa, propia de los estados totalitarios se ofrece como vinculante, tanto para la Administración como para los ciudadanos y, en una segunda alternativa, propio de los estados democráticos, es -- vinculante para la Administración, cuya actividad debe ser coherente con los planes aprobados, e indicativa para los ciudadanos y las orga-

nizaciones o entes privados, si bien al Estado sigue correspondiéndole, en virtud del Principio de subsidiariedad, el suplir a la iniciativa privada en aquellos campos o sectores donde ésta, por insuficiencia o inexistencia, se muestra ineficaz.

VII - Planteadas así las principales cuestiones que constituyen el entorno de un orden jurídico moderno, es evidente que el sistema español opta por una sociedad de masas, en la que la socialización tiene carácter integrativo y personalizador, el progreso organizativo no es de signo totalizante, desde un punto de vista estatal, la tecnología no pierde su naturaleza instrumental y el desarrollo se traduce en una planificación vinculante para la Administración e indicativa para los ciudadanos y organizaciones privadas, propugnando el acortamiento de distancias entre las estructuras sociales, y el logro de más altos niveles económicos y culturales.

Así, el acento personalizador encuentra una formulación expresa en la Ley de Principios del Movimiento Nacional, en su apartado V y en el artículo primero del Fuero de los Españoles; la progresión organizativa se limita, en virtud del Principio de legalidad, fundamento del Estado de derecho, siendo objeto de declaración constitucional en la citada Ley de Principios del Movimiento Nacional, apartado VII, en el artículo 17 del Fuero de los Españoles y en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Estado; el mantenimiento de la técnica en el nivel instrumental, al servicio de una política nacional, inspira igualmente nuestras Leyes Fundamentales, en las que el "Movimiento", cuyos Principios alcanzan la categoría constitucional de super-norma, se define en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Estado, atribuyéndose en el artículo 62 su Jefatura Nacional, al propio Jefe del Estado y, por último, la planificación indicativa para el desarrollo, se asienta sobre el reconocimiento de la iniciativa privada, como fundamento de la actividad económica y en la Empresa como institución adecuada (Ley de Principios del Movimiento, apartados X y XI).

VIII - El signo de este orden jurídico, cuyas líneas generales he tratado de exponer, queda finalmente caracterizado por su dimensión social, que se proclama en la Ley de Principios del Movimiento, apartado IX y se reitera una y otra vez a lo largo de las normas constitucionales y por el reco-

nocimiento de un régimen de participación ciudadana, a través del sistema que ha dado en llamarse "democracia orgánica", objeto de declaración solemne en la Ley de Principios, apartado VIII.

- IX - Con lo dicho, se ponen de relieve los principios que han de constituir la pauta para analizar la realización práctica de nuestro orden jurídico.

Quiero, sin embargo, hacer hincapié en la necesidad de adoptar una actitud de respeto y lealtad a nuestra Constitución, es decir, a nuestras Leyes Fundamentales.

El espíritu revisionista de nuestra Constitución, en tanto en cuanto exceda de un propósito perfeccionista, no tiene más justificación que el de un intento revolucionario, cuya alternativa es contraria al sentido común y al progreso. En este orden de ideas me permito transcribir una frase de D. José Ortega y Gasset, en la última de sus lecciones sobre "Una interpretación de la Historia Universal": "El reformismo del Derecho, al hacerlo inestable, mudadizo, lo ha estrangulado."

- X - Antes de terminar estas observaciones sobre el fundamento de lo que debe ser el tema de la justicia en el futuro, quisiera referirme a algunas cuestiones concretas que, a mi juicio, son de capital importancia y que, según creo, están en la mente de todos los hombres que, de una u. otra manera, nos dedicamos a las tareas jurídicas.

En primer término y en la esfera de lo que ha dado en llamarse derechos naturales de la persona, salta al primer plano la propiedad privada y su función social y, a este respecto, me permito transcribir unas observaciones de Legaz y Lacambra en su ensayo sobre "Socialización", incluido en el libro que, con el título "Socialización, Administración, Desarrollo" ha publicado la Biblioteca de Cuestiones Actuales del Instituto de Estudios Políticos, en 1.971: "Que "socializar" no es necesariamente hacer "socialismo", es cierto, a condición de que se vincule la noción de socialismo con las concepciones que arrancan de la negación del valor de la personalidad y la exaltación de valores colectivos y terminan en la afirmación de la socialización en forma de nacionalización y estatifi

cación de todas las actividades y empresas económicas como un fin de la política y, singularmente, de la política económica y social."

En segundo lugar, en el terreno de la economía, en el que la iniciativa privada se advierte como fundamento y la actividad del Estado como subsidiaria, surge el tema de la empresa cuyo tratamiento jurídico está invertebrado. La empresa, organización de los factores de la producción - para atender las necesidades del mercado, debe ser por naturaleza, el punto de coincidencia del capital y del trabajo, lo que supone sustraer la al dominio quiritario de aquél y a la acción coactiva de éste. La empresa requiere un tratamiento justo, pero, para ello, es absolutamente necesaria la claridad y la transparencia de su actividad, cuentas y resultados, lo cual no es posible sin un sistema fiscal racionalizado, controlado y moderno.

En tercer lugar, voy a referirme al control jurisdiccional de la actividad administrativa y, ante todo, creo que la cuestión debe plantearse en -- sus estrictos términos jurídicos, lo que implica extraer del mismo toda -- la carga política y polémica que contribuye a descentrar el problema. Ciertamente es la propia Administración, la que por efecto del dominio tecnocrático corre el riesgo de identificar sus actos como actos políticos de gobierno, pero es igualmente cierto que el problema no radica en esta desviación, sino en que el control jurisdiccional se agilice y -- racionalice.

Por último, y aún con clara conciencia de que quedan muchos e importantes temas sin ser mencionados, creo que debo terminar refiriéndome a la creación de normas jurídicas. La complejidad de nuestro ordenamiento, es palmaria. Cualquier tema se considera bastante para que sobre el mismo se dicten disposiciones generales, sean del rango que sean y con ello se olvida que el Juez no es un mero servidor de la Ley, en -- el sentido de que su labor interpretativa debe ser considerada como factor fundamental de la integración y completación del ordenamiento jurídico, tarea ésta primordial en la que colabora la ciencia jurídica y -- la abogacía en ejercicio, que ejerce así una alta función pública. La

proliferación legislativa es factor determinante de la inseguridad jurídica. La actitud de los juristas con criterio racional, científico y dentro de lo que constituye la esencia del propio Derecho, es el único medio a nuestro alcance para impedir que las normas, como un crecimiento canceroso, contribuyan a destruir el Derecho mismo. Es importante, muy importante, la función de los juristas y creo que la, al parecer próxima nueva "Ley Orgánica de la Justicia", puede ser un momento crucial y trascendente para enfocar una eficaz solución de este importante problema, si se dimensiona a su verdadero nivel, que no es, desde luego, de pura administratividad corporativa.

Madrid, 8 de marzo de 1.972